



**Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

**Expediente número:154/22-2023/JL-II**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

- AEE MARINE SERVICES S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 154/22-2023/JL-II, RELATIVO AL JUICIO INDIVIDUAL ESPECIAL DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. SANDY PALMIRA LARA MAY, EN CONTRA DE AEE MARINE SERVICES, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente refiere:

**...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS. - - -**  
- - - - -

**ASUNTO:** *Se tiene por presentado el escrito signado por la Subprocuradora Estatal de la Defensa del Trabajo, en su carácter de apoderada legal de SANDY PALMIRA LARA MAY; mediante el cual manifiesta que hizo las gestiones necesarias y solicita que se fije fecha para la Audiencia Preliminar. — En consecuencia, **SE ACUERDA:***

**PRIMERO:** *Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

**SEGUNDO:** *Dado lo manifestado por la apoderada legal de SANDY PALMIRA LARA MAY; siendo que mediante auto de data veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro, se hizo constar que derivado a que la incompetencia fue declarada de oficio, era una causa de exclusión para no declarar nulo todo lo actuado por la autoridad incompetente.*

*Por lo que, de la revisión de los autos, se desprende que mediante el auto de fecha treinta de abril del dos mil veinticuatro, el Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en esta ciudad, turno dicto el auto de depuración, con fundamento en el artículo 894, de la Ley Federal del Trabajo, no obstante, mediante el proveído de data diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, la autoridad federal antes mencionada regularizo el procedimiento derivado a la posible incompetencia observada por dicha autoridad, por lo que, de la revisión de los autos no se desprende que se dictara el auto de depuración contemplado en el artículo 894 de la Ley antes citada.*

*Por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, máxime que de acuerdo a los principios generales establecidos en la ley laboral es tutelar la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón, y con fundamento en los artículos 685 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva. Por tanto, de conformidad con el primer párrafo del numeral 894 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **túrnense los presentes autos a la Jueza Interina, a efecto de que dicte el Auto de Depuración que conforme a Derecho corresponda, el cual se emitirá por escrito y se ocupará de los aspectos que son objeto de la Audiencia Preliminar en términos del numeral 873-E de la Ley de la Materia.***

*Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yulissa Nava Gutierrez, Secretaria Instructora de la fase escrita del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -----"*

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 25 DE MARZO DEL 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL PROVEÍDO DE 24 DE MARZO DE 2026, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

**C. NOTIFICADOR INTERNO DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ.**